CONTRATO Nº 18/2015

LA GOBERNACION DE BOQUERON, con domicilio en la Avda. Hindenburg 667-S entre Palo Santo y Amistad, de la ciudad de Filadelfia, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor **Edwin Pauls Friesen**, C.I. Nº 1.635.959, Gobernador de Boquerón y la firma **CARNI SHOP S.R.L** con RUC Nº 80019109-9, representado en este acto por el señor **ERLAND FLAMING WALL**, con Cédula de Identidad Nº 1.021.364, con domicilio en AVDA. HINDEMBURG C/ PALO SANTO – FILADELFIA - CHACO, de común acuerdo convienen a celebrar el presente Contrato de "**ADQUISICION DE PANIFICADOS, PRODUCT. LACTEOS, CARNICOS, FRUTAS Y VERDURAS"**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2015 "ADQUISICION DE PANIFICADOS, PRODUCT. LACTEOS, CARNICOS, FRUTAS Y VERDURAS**", convocado por ***LA GOBERNACION DE BOQUERON***, según Res. Nº 14/2015 de fecha 21 de enero de 2015, La adjudicación fue realizada por Res. Nº 219/2015 de fecha 25 de junio de 2015; y tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen ***LA GOBERNACION DE BOQUERON*** y la Empresa **CARNI SHOP S.R.L**"

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Condiciones especiales del Contrato;
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros;
(d) Las Condiciones Generales del Contrato;
(e) La Oferta y lista de precios adjudicada;
(f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato;
(g) El Pliego de Bases y Condiciones incluyendo las circulares de aclaraciones emitidas y sus Anexos, los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBIRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051/03).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato es de **231.474.375 (Gs. cuatrocientos treinta y un millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco)**, que afectan al Objeto del Gasto **310 – "PRODUCTOS ALIMENTICIOS"** del Presupuesto General de la Nación, incluidos en el Presupuesto General de la Nación del año 2015.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con **290.748.**

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

La adquisición y la forma de entrega deben estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas y conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

EL PROVEEDOR proveerá a LA GOBERNACION DE BOQUERON, de **ADQUISICION DE PANIFICADOS, PRODUCT. LACTEOS, CARNICOS, FRUTAS Y VERDURAS,** de la siguiente manera:

Edwin Pauls Friesen
Gobernador de Boquerón

- LA GOBERNACION DE BOQUERON solicitará AL PROVEEDOR por escrito y a través de una Orden de Provisión firmada por el Administrador del Contrato, la cantidad necesaria de los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente Contrato.
- EL PROVEEDOR preparará el pedido; y entregará lo solicitado a la Oficina Central de la GOBERNACION DE BOQUERON, dentro del plazo de entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y/o la Orden de provisión, que deberán ser entregados en horario de oficina.
- LA GOBERNACION DE BOQUERON podrá realizar pedidos de **ADQUISICION DE PANIFICADOS, PRODUCT. LACTEOS, CARNICOS, FRUTAS Y VERDURAS**, según necesidad a partir del primer día de la vigencia del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Este contrato se regirá **por la totalidad de los bienes**, cuyo valor máximo asciende a la suma de **Gs. 178.915.300 (Gs. ciento setenta y ocho millones novecientos quince mil trescientos).**

Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el oferente en la ejecución del Contrato.
A continuación se trascribe la Lista de Precios presentada en la Contratación y sobre la cual se realizó la adjudicación. El PROVEEDOR deberá ceñirse a los precios mencionados en la Lista de Precios, en caso de existir necesidad de proveer de este tipo de artículos. Todos los precios que figuren en estas planillas, solo podrán ser reajustados conforme a la cláusula de reajuste establecida en las CEC:

ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	MARCA PRODUCTO	PRODENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO SI CORRESPONDE)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO SI CORRESPONDE)
1	Coquito	500	Pan Rico	Nacional	5.500	2.750.000
2	Galletas Secas	120	Pan Rico	Nacional	5.400	648.000
3	Galletita	200	Tippy	Nacional	5.000	1.000.000
4	Pan blanco	285	Pan Rico	Nacional	4.500	1.282.500
5	Leche entera liquida	7.920	Trebol	Nacional	2.800	22.176.000
6	Queso tipo Paraguay	144	Nacional	Nacional	16.000	2.304.000
7	Yoghurt no dietetico	575	Trebol	Nacional	4.900	2.817.500
8	Queso para sandwich	48	Trebol	Nacional	36.000	1.728.000
9	Ajo	540	Nacional	Nacional	600	324.000
10	Banana	195	Nacional	Nacional	1.600	312.000
11	Cebolla	935	Nacional	Nacional	5.000	4.675.000
12	Limón verde	25	Nacional	Nacional		

Edwin Pauls Friesen
Gobernador de Boquerón

					2.500	62.500
13	Locote verde	210	Nacional	Nacional	6.000	1.260.000
14	Manzana	145	Nacional	Nacional	6.100	884.500
15	Naranja	145	Nacional	Nacional	3.000	435.000
16	Papa negra	1.030	Nacional	Nacional	2.500	2.575.000
17	Pepino	100	Nacional	Nacional	3.670	367.000
18	Remolacha	100	Nacional	Nacional	4.800	480.000
19	Repollo	175	Nacional	Nacional	2.200	385.000
20	Tomate	375	Nacional	Nacional	4.500	1.687.500
21	Zanahoria	295	Nacional	Nacional	3.700	1.091.500
22	Zapallo	100	Nacional	Nacional	1.000	100.000
23	Carnaza de 1ª	500	Cani Shop	Nacional	23.000	11.500.000
25	Carne vacuna al gancho	4.250	Cani Shop	Nacional	15.000	63.750.000
26	Carnaza Molida	600	Cani Shop	Nacional	23.000	13.800.000
27	Fiambre	10	Filas	Nacional	21.000	210.000
29	Pollo entero	575	K-zero	Nacional	8.400	4.830.000
30	Puchero de primera	70	Filas	Nacional	11.800	826.000
31	Pechuga de pollo	275	K-zero	Nacional	8.600	2.365.000
32	Jamón	95	Filas	Nacional	32.000	3.040.000
33	Hielo en barras	1.170	Alaska	Nacional	6.000	7.020.000
34	Huevo de gallina	5.700	Nacional	Nacional	600	3.420.000
35	Jugo elaborado a base de extracto de fruta	295	Zuko	Argentina	3.800	1.121.000
36	Anís - condimento	2	Arcoiris	Nacional	27.000	54.000
37	Almidón de mandioca	320	Fepasa	Nacional	3.000	960.000
38	Café concentrado Instantáneo	165	Norte	Nacional	20.000	3.300.000
39	Canela	4	Arcoiris	Nacional	40.000	160.000
40	carne vacuna enlatada	20	Norte	Nacional	6.900	138.000

Edwin Pauls Friesen
Gobernador de Boquerón

41	Comino	50	Copalsa	Nacional	38.700	1.935.000
42	Chocolate en Polvo	200	Mucky	Brasil	15.000	3.000.000
43	Dulce De Leche	175	Trebol	Nacional	13.000	2.275.000
44	Extracto de tomate	1.320	Frutika	Nacional	1.200	1.584.000
45	Fariña	145	Molino San Pedro	Nacional	4.600	667.000
46	Fécula de Maíz	16	Copalsa	Nacional	7.800	124.800
47	Galleta Molida	60	Pan Rico	Nacional	4.000	240.000
48	Harina de maiz	100	Mickey	Nacional	4.200	420.000
49	Levadura	35	Copalsa	Nacional	2.500	87.500
50	Maíz para pororó	130	Primicia	Nacional	600	78.000
51	Maní	65	Chaco	Nacional	4.000	260.000
52	Manteca	100	Delicata	Nacional	5.960	596.000
53	Mayonesa	65	Natura	Argentina	10.000	650.000
54	Picadillo de carne vacuna enlatada	50	Indega	Nacional	1.900	95.000
55	Pimienta	15	Arcoiris	Nacional	4.500	67.500
56	Polvo p/hornear	4	Royal	Nacional	10.000	40.000
58	Salsa Pimienta	95	Arcoiris	Nacional	4.500	427.500
59	Mezcla de condimentos	35	Mickey	Nacional	3.000	105.000
60	Vainilla	2	Arcoiris	Nacional	42.000	84.000
61	Vinagre blanco	85	La Copa	Nacional	4.000	340.000
TOTAL						**178.915.300**

CLÁUSULA SETIMA: FORMA DE PAGO

El pago por las provisiones realizadas se procesará una vez entregados los artículos solicitados. Para el procesamiento del pago El PROVEEDOR deberá presentar a la Secretaría Administrativa de la Gobernación de Boquerón., los siguientes documentos: a) la factura detallando los bienes proveídos; con la conformidad de la Secretaria de Administrativa y/u otros departamentos de revisión y control establecidos por la Gobernación.

b) una copia del Certificado de Cumplimiento Tributario al día o copia de la última declaración jurada del IVA c) una copia de este contrato. Deberá confeccionarse una factura por cada Orden de Provisión. Se aclara que en ningún caso se procesarán pagos con facturas que detallen productos que incluyan pedidos diferentes a lo detallado en la Orden de Provisión. El pago se efectivizará dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrega de los documentos citados.

Edwin Pauls Friesen
Gobernador de Boquerón

LA GOBERNACION DE BOQUERON, realiza las siguientes retenciones: 0,4% en concepto de lo reglamentado en Ley Nro. 2051/03 de Contrataciones Públicas y las retenciones previstas en la Ley Nº 125.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

LA GOBERNACION DE BOQUERON y El PROVEEDOR, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que en forma demostrativa y no limitativa se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- ✓ Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
- ✓ Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
- ✓ Naufragios.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de 8 (Ocho) días corridos para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos mencionados en esta Cláusula, los períodos de entregas parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos durante la vigencia de las causas atribuidas a casos fortuitos o fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS

LA GOBERNACION DE BOQUERON, aplicará una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) del valor total del contrato por cada día que El PROVEEDOR se retrase o faltare en la entrega de los bienes requeridos detallados en la cláusula segunda. La falta o retraso en la entrega de uno o más artículos de cada Orden de Provisión, originará la multa en las mismas condiciones que el total de los mismos. La multa será aplicada y deducida en forma automática, (sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial), de la factura presentada para el cobro al mes correspondiente a la falta, o bien, responderá con otros bienes si aquellos resultaren insuficientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El PROVEEDOR presentará hasta 10 días posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor del Contrato, cuya vigencia deberá ser igual a la vigencia del contrato.

Dicha garantía será devuelta luego de 90 días de finalizar el periodo de vigencia del contrato. LA GOBERNACION DE BOQUERON se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados.

Edwin Pauls Friesen
Gobernador de Boquerón

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LITIGIOS

Las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación o interpretación de este Contrato a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital del Paraguay.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA GOBERNACION DE BOQUERON a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni notarial, ni implicará pago alguno de indemnizaciones.

- ✓ Si el Oferente fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
- ✓ Si se demostrare colusión o fraude de EL PROVEEDOR con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de LA GOBERNACION DE BOQUERON o con el personal perteneciente al mismo.
- ✓ Si la multa que se aplique AL PROVEEDOR alcance la suma de equivalente al monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Si LA GOBERNACION DE BOQUERON decidiese rescindir el Contrato, por causales enunciadas precedentemente, notificará la resolución respectiva AL PROVEEDOR quien dispondrá de 5 (Cinco) días calendario para pronunciarse.

La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince días después de haberse notificado por escrito, dará derecho a LA GOBERNACION DE BOQUERON a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato serán todas las Secretarias de la Gobernación de Boquerón.

EN FE DE LO CUAL, las partes actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato de 6 (seis) páginas, progresivamente numeradas, y por los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos), ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la Ciudad de Filadelfia, República del Paraguay, a los ...14.....días del mes de ..Julio..... del año 2015.

ERLAND FLAMING WALL
CARNI SHOP S.R.L.

EDWIN PAULS FRIESEN
GOBERNADOR DE BOQUERON

Carni Shop S.R.L.
RUC: 80019109-9
Filadelfia - Chaco